

Año: 2017

Expediente: 10819/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: C. DOMINGA BALDERAS MARTINEZ Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DEL CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA UANL.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A CONSIDERACION DE ESTA SOBERANIA LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de abril del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**INICIATIVA ANTICORRUPCIÓN
EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXXIV LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTES.**



Que de conformidad con lo preceptuado en los diversos 36 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así como el 8o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparecemos ejerciendo el derecho de **PETICIÓN E INICIATIVA**, a fin de contribuir como ciudadanos y universitarios académicos, al mejoramiento de las instituciones jurídicas de nuestro país, presentando formalmente:

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Conforme a la siguiente argumentación, fundamentos y:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En razón de que muchas de las veces, la corrupción dentro de las instituciones del estado, y particularmente en materia de seguridad pública, provienen de acciones o conductas de los servidores públicos, desde los altos mandos, hasta los de menor jerarquía, resulta necesario establecer en la ley de comento, la necesidad impostergable de que todas y cada una de las dependencias de seguridad pública, y las relacionadas con ella, como lo son, particularmente el Poder Judicial del Estado y la Defensoría Pública del Estado, procedan a elaborar dentro de su normatividad jurídica, los diversos mecanismos e instrumentos institucionales, que permitan propiciar un mejor nivel laboral dentro de sus instituciones, pero esencialmente, con el objeto de atacar la corrupción pública (en la que no necesariamente debe existir un perjuicio patrimonial contra el estado, sino también, cuando los actos de corrupción, atentan contra el adecuado y eficaz servicio público, degradándolo y menoscabándolo, los servidores públicos, por sus acciones ineficientes incompetentes, falta de experiencia, nepotismo, privilegios y favoritismos), precisamente, porque los actos de los servidores públicos, y, especialmente, en las instituciones policiales, la procuraduría de justicia, el sistema penitenciario, y la defensoría pública, no ejercen controles de desempeño institucional adecuado, (y ante esta omisión obligatoria, se generan muchos recovecos y acciones finalmente transversales de las que se aprovechan los servidores públicos para cometer actos de corrupción), es decir no llevan a cabo protocolos de actuación, criterios de evaluación de desempeño, manuales de operación, perfiles de competencia y protocolos de revisión periódica de situación patrimonial.

En este sentido, es importante que dentro de la ley de referencia, y en el artículo 5º, se desarrolle una reforma por adición, consiste en agregar un tercer párrafo, a dicho artículo, para quedar como sigue:

Artículo 5.

Primer párrafo.....

Segundo párrafo.....

“Tercer párrafo: Para alcanzar los fines de las instituciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, todas las autoridades e instituciones relacionadas con la seguridad pública, a que se refiere el artículo 4º, de esta ley, deberán insertar en su normatividad, protocolos de actuación, manuales de operación, perfiles de competencias, criterios de evaluación de desempeño y protocolos de revisión periódica de situación patrimonial de los servidores públicos. El incumplimiento de este mandato, producirá el cese inmediato de los titulares de dichas instituciones”.

Los instrumentos de referencia, deberán de crearse e implementarse para su evaluación y seguimiento, dentro del plazo de sesenta días, a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado del decreto de reforma de este artículo, lo cual se hará constar para su debido cumplimiento en el TRANSITORIO UNICO, y de no hacerlo, los titulares de dichas instituciones, serán cesados, en los términos del artículo 123, Fracción XIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por cuanto al Sistema Judicial, y la Defensoría Pública, también, deberán hacerse las reformas necesarias, y en el caso del cese por incumplimiento, se estará a sus lineamientos orgánicos correspondientes.

Señoras y señores hacedores de leyes, como es de su debido conocimiento, por mandato de ley, le corresponde conocer, tramitar y en su caso aprobar, a ese H. Congreso Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y de manera particular a las, y los legisladores que integran la Honorable **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, de acuerdo a lo previsto en los

artículos 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en lo dispuesto en los numerales 37 y 39 fracción II, incisos b) y ñ) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, conforme a la siguiente:

Lo anterior debe ser así, porque es políticamente necesario, y jurídicamente correcto. Debe existir, por tanto, congruencia institucional entre la norma constitucional y su sentido de integridad como Estado mexicano.

En este orden de ideas la **PROUESTA DE INICIATIVA DE REFORMA** a la **LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON**, es la siguiente:

REFORMAR POR ADICION EL ARTICULO 5º, de la citada legislación (COMO YA QUEDO DESCRITO), para que se obligue de una vez por todas, a todos los titulares de las instituciones de seguridad pública, y del poder Judicial del Estado y la Defensoría Pública, para que inserten y den cumplimiento dentro de su normatividad, de todos y cada uno de los instrumentos institucionales que quedaron precisados en esta iniciativa, para **COMBATIR LA CORRUPCION**.

Debiéndose desde luego, establecer el transitorio único, para el efecto de establecer los tiempos de la publicación y además implementación de la reforma propuesta, y debe decir:

TRANSITORIO UNICO: EL PRESENTE DECRETO DE REFORMA ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. LAS REFORMAS A LA NORMATIVIDAD JURIDICA DE LAS INSTITUCIONES COMPRENDIDAS DE MANERA INTEGRAL AL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA, DEBERAN HACERSE DENTRO DEL PLAZO DE SESENTA DIAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO DE REFORMA, Y ENTRARAN EN VIGOR, AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

Ciertamente hacedores de leyes, en nuestra condición de universitarios e impulsores legislativos de las normas jurídicas establecidas en el

país, estamos convencidos plenamente de que la sociedad y las instituciones jurídicas deben ejercer un poder de transformación total, que incluya todas y cada una de aquéllas formas que propicien sustancialmente una renovación de las actitudes de gobernantes, e instituciones en donde nos desarrollamos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a ese H. Congreso del Estado, atentamente solicitamos:

PRIMERO: Se nos tenga como MIEMBROS y representantes del **CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS (CEEL)**, por presentando FORMALMENTE estas **iniciativa de reforma legislativa a la LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, solicitando que en su oportunidad se remita ésta Iniciativa de reforma a la **Comisión de Justicia y Seguridad Publica**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II incisos b) y ñ), y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: En la inteligencia de que en el dictamen y acuerdo respectivo, se plantee por ustedes, **"la reforma de todos y cada uno de los ORDENAMIENTOS JURIDICOS en ésta Iniciativa y de todas aquéllas normas jurídicas que se vinculen y relacionen con el concepto que se propone ante esas soberanía**, y que además, de conformidad con lo ordenado por los artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, se proceda a solicitar al Gobernador Constitucional del Estado, la correspondiente publicación de dicho Acuerdo Legislativo Dictaminatorio.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1495/2017
Expediente Núm. 10819/LXXIV

**CC. Dominga Balderas Martínez y un
Grupo de Estudiantes del Centro Estudiantil
De Estudios Legislativos de la UANL
Presentes.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual someten a consideración de esta Soberanía la iniciativa de reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Justicia.”

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 19 de Abril de 2017


MARIO TREVÍNO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN